

**Pedimento de D^a Gracia de Atocha de la escritura de venta de la
Casería de Zarategui por D^a Mariana Pérez.**

1698-08-23

AGG-GAO COMCI2486

138r- 138v

D^a Gracia de Atocha viuda vecina de ésta Ciudad, ante Vm. parezco en la mejor forma que puedo y debo= y digo que en veinte y cinco de Febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y uno por testimonio de Luis de Viquendi ya difunto escribano que fue del número de ésta Ciudad se otorgó a mi favor por D^a Mariana Pérez viuda vecina así bien de ella una escritura de venta de la Casa y Casería nombrada Zarategui y su pertenecido sita en jurisdicción de ésta Ciudad de la cual para en conservación de mi derecho a Vm. suplico mande se me dé un traslado fehaciente por Juan Ángel de Echeverria sucesor en los Registros y papeles del dicho Luis de Viquendi y pido Justicia=

Por presentada ésta petición en cuanto ha lugar de derecho y se manda que Juan Ángel de Echeberria sucesor en los Registros y papeles de Luis de Viquendi dé a ésta parte traslado fehaciente de la escritura de venta que pide para los efectos que la convengan y haya lugar= Así lo mandó y firmó el Sr. D. Ignacio de Atristain Alcalde y Juez Ordinario de ésta Ciudad de San Sebastián en ella a veinte y tres de Agosto del año de mil seiscientos y noventa y ocho=

**Venta de la Casería Zarategui con licencia Judicial por D^a Mariana Pérez
a favor de D^a Gracia de Atocha.**

1681-02-25

AGG-GAO COMCI2486

138v -142v

En la Noble y Leal Ciudad de San Sebastián a veinte y cinco de Febrero del año de mil seiscientos y ochenta y uno ante mí el presente escribano público y testigos de yuso escritos pareció D^a Mariana Pérez viuda del Capitán Miguel de Aristeguieta vecina de ésta dicha Ciudad por sí misma y Madre tutora y curadora de la persona y bienes de D^a Theresa de Aristeguieta hija legítima de ambos como parece del discernimiento que de la dicha tutela se la hizo por la Justicia ordinaria de ésta dicha Ciudad cuyo tenor y da inserto en ésta carta y usando de ella

dijo que en el pleito de Concurso de acreedores que ante el Señor Corregidor de ésta Provincia de Guipúzcoa se ha litigado y está pendiente contra los bienes que fueron y quedaron de D. Miguel de Aguirre y D^a María Bautista Engómez de Verastegui su mujer ya difuntos habiéndose dado y pronunciado Sentencia de Remate y graduación en virtud de la venta Judicial que se despachó se pusieron en almoneda pública los bienes concursados y en la última se remataron algunos de ellos para el dicho Capitán Miguel de Aristeguieta y entre ellos la Casa y Casería nombrada Sarategui con todo su pertenecido sita en jurisdicción de ésta dicha Ciudad por once mil pesos que habiendo dado satisfacción de partidas de dinero a cuenta de los dichos bienes así rematados quedó debiendo de resto el dicho Capitán Miguel de Aristeguieta su marido setenta y nueve mil y doscientos reales de plata los cuales dejó de satisfacerlos por haber quedado así de acuerdo con los herederos del dicho D. Miguel de Aguirre y su mujer respecto de aquellos estaban para litigar en la Real Audiencia de Valladolid para donde apelaron de la dicha Sentencia, sobre si algunos de los Censos opuestos al dicho Concurso se han de redimir en vellón o en plata habían de ser para con ellos redimir los dichos Censos y porque esto no se podía hacer hasta que se hiciese declaración por la dicha real Audiencia de acuerdo y consentimiento de los dichos herederos en el ínterin que se diesen en la dicha Real Audiencia las Sentencias de Vista y Revista y fuese requerido a hacer depósito de ellos y en éste tiempo habían de correr los dichos Censos se obligó el dicho Capitán Miguel de Aristeguieta a satisfacer y pagar a los dichos herederos los réditos correspondientes a los dichos setenta y nueve mil y doscientos reales de plata a razón de cinco por ciento y de veinte mil el millar que vienen hacer en cada un año trescientos y sesenta ducados de vellón para con ellos satisfacer y pagar a los dicho censualistas sus réditos y de pagar o depositar saliendo las dichas Sentencias y siendo requerido por los dichos herederos los dichos setenta y nueve mil y doscientos reales de plata quedando por cuenta y para el dicho Capitán Miguel de Aristeguieta todos los frutos y ventas de la dicha Casería pido y suplico a Vm. se sirva de mandar recibir el tenor de éste pedimento la dicha Información de utilidad que ofrezco incontinenti, y con vista de ella concederme la licencia Judicial necesaria, para enajenar el dicho derecho en la forma que llevo expresado y para que en razón de ello pueda otorgar la escritura o escrituras que más convengan sirviéndose Vm. así mismo de interponer a todo ello su autoridad y decreto Judicial, pues Justicia que pido y para todo lo contenido en ésta petición hago el pedimento que más convenga y útil y necesario sea=

Por presentada ésta petición y atenta su relación se manda que la parte presentante de la Información que ofrece a su tenor ante el presente escribano que para el efecto se da Comisión en forma y recibida se traiga ante Su Merced para con su Vista proveer Justicia, así lo mandó el Sr. D. Antonio de Urtarte Alcalde y Juez Ordinario de ésta Noble y Leal Ciudad de San Sebastián, en ella a veinte de Febrero del año de mil seiscientos y ochenta y uno=

En la Noble y Leal Ciudad de San Sebastián a veinte y uno días del mes de Febrero del año de mil seiscientos y ochenta y uno D^a Marian Pérez viuda del Capitán Miguel de Aristeguieta vecina de ésta dicha Ciudad ante mí el presente escribano para en prueba y averiguación de lo contenido en su pedimento por sí y como madre tutora y curadora de la persona y bienes de D^a Theresa de Aristeguieta hija legítima de ambos presentó por testigo al Licenciado D. Sebastián de Barrenechea Presbítero y vecino de ésta dicha Ciudad el cual habiendo Jurado ynberbo sacerdotis prometió de decir la verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento= Dijo que por las noticias ciertas que tiene de la Casa y Casería de Sarategui y todo su pertenecido sabe el testigo que los frutos y aprovechamientos que da al año dicha Casería y su pertenecido no equivalen con mucho y a las conveniencias y utilidades que podrán producir los siete mil y doscientos ducados de plata que la dicha hacienda debe y está pagando por ellos de renta la dicha D^a Mariana Pérez trescientos y sesenta ducados al año a razón de cinco por ciento en vellón de los Censos correspondientes a los dichos siete mil y doscientos ducados de plata porque al presente según las noticias que tiene los aprovechamientos que da la dicha Casería y su pertenecido al año no pasarán de doscientos ducados de vellón con poca diferencia, y por ésta razón como se deja conocer tiene por cierto es de mucha conveniencia y utilidad para la dicha menor la enajenación y venta de la dicha Casería y su pertenecido por los dichos siete mil y doscientos ducados de plata que así está debiendo y esto responde y lo susodicho declaró ser la verdad debajo del Juramento que lleva hecho en que se afirmó ratificó y lo firmó y declaró ser de edad de cuarenta y ocho años poco más o menos y en fe de ello yo el dicho escribano.

En la dicha Ciudad de San Sebastián a los dichos veinte y uno del sobredicho mes y año de Presentación de la dicha D^a Mariana Pérez ante mí el dicho escribano Juró sobre lo susodicho

D. Juan de Ibarra Presbítero y vecino de ésta dicha Ciudad y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento= Dijo que tiene noticias de la Casa y Casería de Sarategui y su pertenecido y por ésta razón sabe que los frutos y aprovechamientos que dan al año no llegan a equivaler con mucho a la utilidad que podrán producir los siete mil y doscientos ducados de plata que la dicha Casería y su pertenecido deben y está pagando por ellos la dicha D^a Marian Pérez de renta al año trescientos sesenta ducados de vellón a razón de cinco por ciento de los Censos correspondientes a la dicha cantidad principal porque al presente según tiene noticias el testigo no pasarán los frutos y aprovechamientos que la dicha Casería y su pertenecido dan al año, de doscientos ducados de vellón por cuya razón tiene por cierto el testigo como se deja conocer es de mucha utilidad y conveniencia para la dicha menor la enajenación y venta de la dicha Casería y su pertenecido por los siete mil y doscientos ducados de plata que así está debiendo y esto responde y lo susodicho declaró ser la verdad debajo del Juramento que lleva hecho en que se afirmó ratificó y lo firmó y declaró ser de edad de cincuenta y dos años poco más o menos y en fe de ello firmé yo el dicho escribano=

En la dicha Ciudad de San Sebastián el día mes y año susodichos de presentación de la dicha D^a Mariana Pérez Juró sobre lo susodicho Jacinto de Hoyos Haedo vecino de ésta dicha Ciudad y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición o pedimento= Dijo que por las noticias que tiene de la Casa y Casería de Zarategui y su pertenecido sabe el testigo que los frutos y aprovechamientos que da al año no equivalen con mucho a la utilidad que podrán producir los siete mil y doscientos ducados de plata con cuya carga está dicha hacienda y la dicha D^a Mariana Pérez pagando por ellos de renta al año trescientos y sesenta ducados de vellón a cinco por ciento de los Censos correspondientes a la dicha cantidad principal porque al presente según las noticias que tiene el testigo no llegarán a dar los frutos y aprovechamientos de la dicha Casería y su pertenecido doscientos ducados de vellón al año por cuya causa como se deja conocer tiene para sí por muy cierto el testigo es de mucha utilidad para la dicha menor la enajenación y venta de la dicha Casería y su pertenecido por los dichos siete mil y doscientos ducados de plata que así está debiendo y esto responde y lo susodicho declaró ser la verdad debajo del Juramento que lleva hecho en que se afirmó ratificó y lo firmó y declaró ser de edad de cuarenta y un años poco más o menos y en fe de ello firmé yo el dicho escribano=

Visto por el Sr. Alcalde D., Antonio de Urtarte el pedimento de D^a Mariana Pérez por sí y como Madre tutora y curadora de D^a Theresa de Aristeguieta y la Información o su tenor recibida y que por ella consta ser cierta la utilidad que le sigue a la dicha menor de la enajenación de la Casería de Zarategui y su pertenecido= Dijo que concedía y concedió la Licencia Judicial que la dicha D^a Mariana Pérez tiene pedida por el dicho su pedimento para la venta y enajenación del derecho que la dicha su hija menor tiene en la dicha Casería de Zarategui y su pertenecido por los siete mil y doscientos ducados de plata que refiere y en su razón otorga la escritura o escrituras de venta o cesión que convinieren que desde luego interponía e interpuso Su Merced a todo su autoridad y decreto Judicial cuanta de derecho puede y debe, y lo firmó con acuerdo de su asesor en la dicha Ciudad de San Sebastián a veinte y dos de Febrero del año de mil seiscientos y ochenta y uno=

Y ahora la dicha D^a Mariana Pérez por sí por ser derecho adquirido constante su matrimonio con el dicho Capitán Miguel de Aristeguieta su marido y por lo que toca a la dicha D^a Theresa de Aristeguieta su hija menor usando de la Licencia Judicial que por la dicha Justicia ordinaria estaba concedida; se había convenido y ajustado con D^a Gracia de Atocha viuda vecina de ésta dicha Ciudad de cederla y traspasarla el derecho que tienen y la tocan y pueden pertenecer y según que hubo y adquirió el dicho su marido en la dicha Casería de Zarategui y su pertenecido por los dichos siete mil y doscientos ducados de plata que hacen los dichos setenta y nueve mil y doscientos reales de plata obligándose la dicha D^a Gracia de Atocha a la paga de ésta cantidad según que se obligó el dicho Capitán Miguel de Aristeguieta a los dichos herederos o depositarios saliendo las dichas Sentencias y siendo requeridos por ellos y en el ínterin los réditos correspondientes a los dichos siete mil y doscientos ducados de plata a la dicha razón de cinco por ciento; Y poniéndolo por efecto desde luego en la vía y forma que mejor podía y debía; Cedía renunciaba y traspasaba y cedió renunció y traspasó a favor de la dicha D^a Gracia de Atocha y su Voz el derecho y acción que la otorgante y la dicha su hija menor tienen en la dicha Casería de Zarategui y todo su pertenecido y les toca y les pueden tocar, y pertenecer y según que hubo y adquirió el dicho Capitán Miguel de Aristeguieta su marido en virtud del dicho remate para que pueda percibir y cobrar todos los frutos y rentas de la dicha Casería de Zarategui y su pertenecido quedando por su cuenta y obligación la satisfacción de los dichos siete mil y doscientos ducados de plata por el tiempo y según que queda dicho y los réditos correspondientes a ellos en el ínterin que no se hiciese dicha satisfacción en cada un año que

el primero empezó a correr desde el día primero de Enero último pasado de éste presente año que es el tiempo en que así convenimos y acabó de cumplir el último plazo que la otorgante tenía para satisfacer sus réditos a los censualistas y con lo susodicho se desistía y apartó y desistió a la dicha su hija menor del derecho y acción dominio y propiedad que las toca y compete en la dicha Casería de Zarategui y su pertenecido y todo ello cedió renunció y traspasó según queda dicho en la dicha D^a Gracia de Atocha y su derecha Voz sobre cuya razón protesta y se obliga con su persona y bienes y hubo por obligada a la dicha su hija menor con los suyos de no pedir ni reclamar cosa alguna con ningún pretexto y si lo hicieren en algún tiempo quiero y consiente no sean oídas en Juicio ni fuera de él pena de las costas y daños que sobre ello se causaren y para todo ello hacía e hizo a favor de la dicha D^a Gracia de Atocha y su Voz la cesión traspaso renunciación y subrogación en tal caso necesario y la dicha D^a Gracia de Atocha que se halló presente aceptó en su favor ésta escritura según y cómo en ella se contiene, y se obliga y obligó en la forma que mejor podía y debía con su persona y bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber de que dará y pagará llana realmente y con efecto y sin contienda de Juicio a los herederos de los dichos D. Miguel de Aguirre y su mujer o cualquiera de ellos o a su Voz en ésta dicha Ciudad los dichos trescientos y sesenta ducados de vellón de réditos correspondientes a los dichos siete mil y doscientos ducados de plata en cada un año corriente desde el día primero de Enero último pasado de éste presente año en adelante que es cuando el último plazo cumplió de la obligación del dicho Capitán Miguel de Aristeguieta y quedó de acuerdo en éste convenio con la dicha D^a Mariana Pérez y viene a ser a razón de cinco por ciento y de veinte mil el millar para con ellos satisfacer y pagar a los dichos censualistas hasta que en la dicha Real Audiencia se den y pronuncien dichas Sentencias de Vista y Revista y llegando éste caso también dará y pagará o depositará luego que fuere requerida por los dichos herederos o cualesquier de ellos los dichos siete mil y doscientos ducados de plata sin dilación ninguna según que por la dicha escritura se obligó el dicho Capitán miguel de Aristeguieta pena de ejecución, y costas de la cobranza quedando como por ésta razón ha de quedar la dicha Casería de Zarategui y su pertenecido por su cuenta y para ella y sus hijos y herederos y sucesores por los dichos siete mil y doscientos ducados de plata y sus frutos y rentas desde el dicho día primero de Enero de éste dicho año y para mayor seguridad de la paga de los dichos siete mil y doscientos ducados de plata y de los réditos correspondientes a ellos hasta que llegue el caso sobredicho sin que la

obligación general de persona y bienes derogue a la especial ni por el contrario con todas las cláusulas de apoderamiento constitución y saneamiento y prohibición de enajenación por expresa y especial hipoteca obligó e hipotecó la dicha Casería de Zarategui y todo su pertenecido con lo cual las partes otorgantes por lo que a cada una toca respectivamente para la ejecución y cumplimiento de lo contenido en ésta carta dieron poder a los Jueces y Justicias de S. Majestad de cualesquier partes que sean a cuya Jurisdicción y Juzgado se sometieron y renunciaron su propio fuero Jurisdicción y domicilio y la ley Sit conbenerit de Jurisdiccione ómnium Judicum sobre que renunciaron todas y cualesquiera leyes fueros y derechos de su favor en uno con la general renunciación de ellas en forma; y en especial renunciaron las leyes y remedio del Emperador Senatus Consulto Veleiano y sus confirmaciones con las de Toro y partida y demás favorables a las mujeres de cuyas fuerzas las certifiqué yo el dicho escribano y ellas como sabedoras las renunciaron de que doy fe; Y así lo otorgaron y firmaron ante mí el dicho escribano y testigos de yuso escritos siendo por tales...y yo el escribano doy fe le conozco a los otorgantes=

Concuerta éste traslado con su original que queda en mi oficio a que me remito, y en fe de ello yo Juan Ángel de Echeverria escribano de S. M. y del número de ésta Noble y Leal Ciudad de San Sevastián sucesor en los Registros y papeles de Luis de Biquendi ya difunto escribano que fue del mismo número, y en cumplimiento del auto expedido por la Justicia ordinaria de ésta Ciudad, hoy día de la fecha, que va por principio, signé y firmé de pedimento de D^a Gracia de Atocha, viuda, vecina de dicha Ciudad, en ella a veinte y tres de Agosto de mil seiscientos noventa y ocho siendo testigos...
